

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

F 0 8 4

(1 0 MAR 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600009172 del 07/02/2023, el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AGUADULCE**", a favor de los predios denominados:

1. "**El Trópico**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8997**, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas (**64 Ha**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "**Aguadulce 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
3. "**El Rosal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
4. "**El Manantial**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, el solicitante del trámite remitió:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901216198-6.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal del señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el día 08 de marzo de 2023; donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

"La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente. Ambos cargos serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un término de un (1) año por la Asamblea General de Accionistas el cual podrá ser renovado anualmente de manera indefinida.

Por documento privado del 21 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2018 con el número 02378890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA	80757094

En este sentido, es posible concluir que el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, ostenta el cargo de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901216198-6.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas o junta directiva de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901216198-6, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-23 "AGUADULCE".

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar los siguientes documentos:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901216198-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-23 "AGUADULCE".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio de los predios: "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8997, "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218 y "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901216198-6, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios: "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8997, "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218 y "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

No. 307-32219; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro RNSC 036-23 "AGUADULCE".

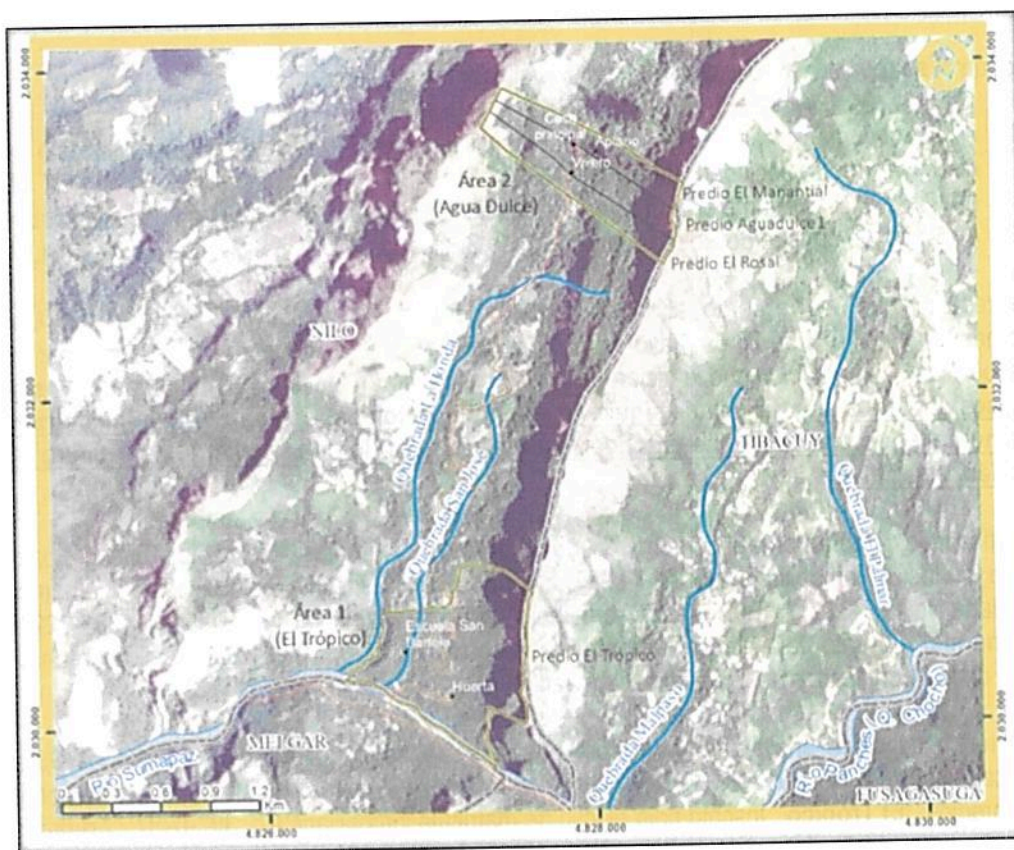
II. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AGUADULCE" a favor de los predios: "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8997, "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218 y "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, será un área de ciento once hectáreas con un metro cuadrado (111 Ha 01 m²).

Es importante mencionar que, en los Certificados de Tradición y libertad allegados por el solicitante, se relacionan los linderos de los predios: "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8997, "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218 y "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219; con lo anterior, dando cumplimiento con lo requerido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.5¹, del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allegó información cartográfica en formato Pdf., el cual no presenta fuente de información, sin embargo, se verificó con la capa de IGAC, y se logró determinar que, es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC del departamento de Cundinamarca, tal como se muestra a continuación:

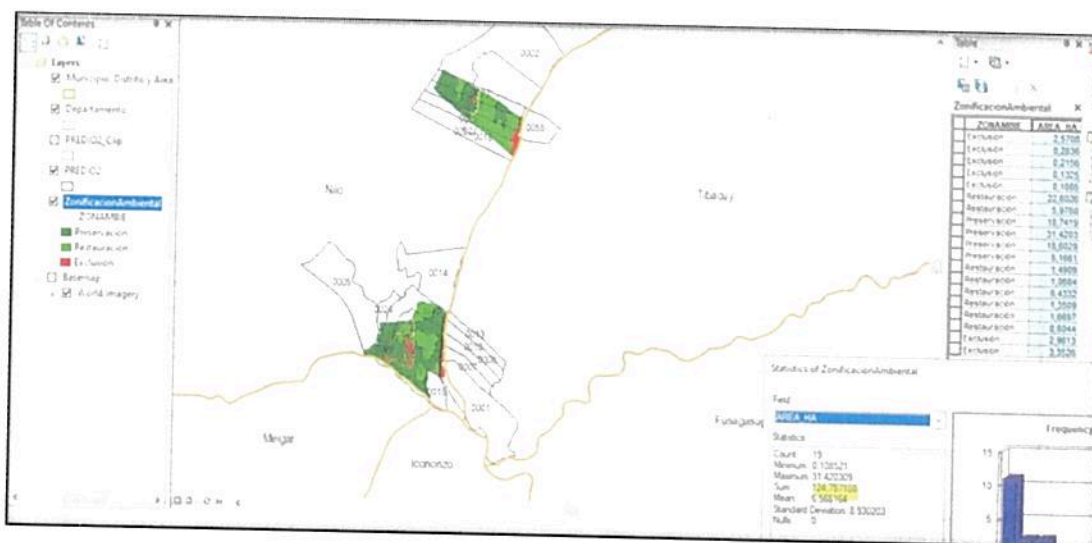


1 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

- Al efectuar la georeferenciación de la zonificación aportada, se observa que esta, se encuentra en dieciocho (18) predios, con un área total 124,757108 hectáreas, como se evidencia a continuación:

No.	código	Área ha
1	254880002000000010029000000000	11,3424
2	254880002000000010022000000000	0,0529
3	254880002000000010005000000000	0,0231
4	254880002000000010027000000000	14,3213
5	254880002000000010028000000000	18,8802
6	254880002000000010002000000000	0,549
7	254880002000000010018000000000	6,168
8	254880002000000010026000000000	0,0964
9	254880002000000010024000000000	0,5359
10	254880002000000010010000000000	12,9721
11	254880002000000010014000000000	0,0322
12	254880002000000010001000000000	56,0871
13	258050002000000040001000000000	1,1111
14	258050002000000030055000000000	0,4947
15	258050002000000040013000000000	0,1916
16	258050002000000040010000000000	0,7676
17	258050002000000040008000000000	0,8399
18	258050002000000040007000000000	0,8726

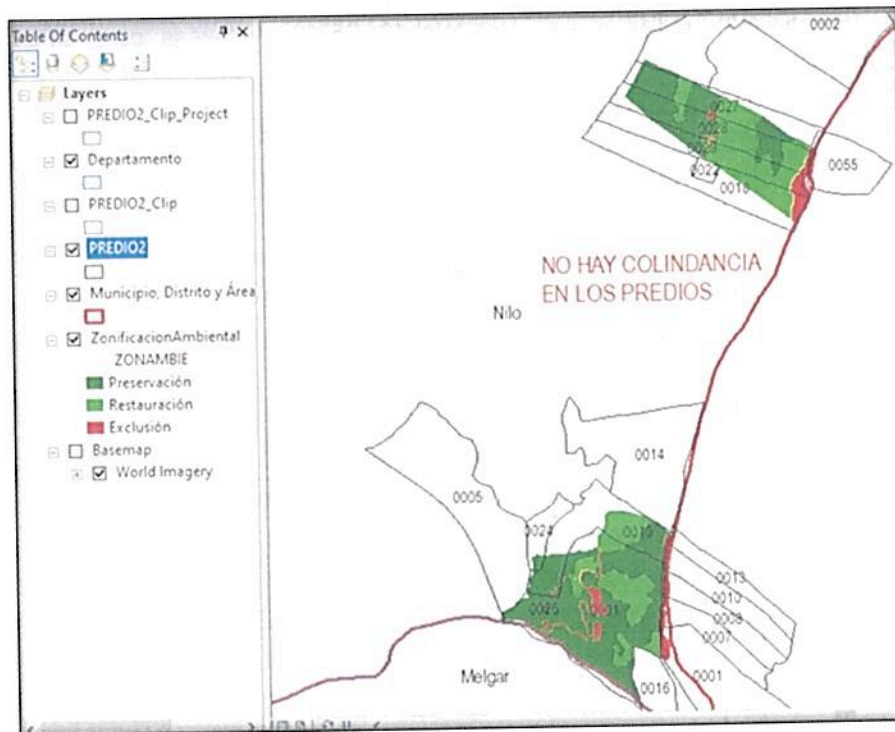


- En la georreferenciación del mapa allegado por el usuario, se observa que no existe colindancia entre el predio "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8997 y los otros tres predios: "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218 y "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, tal como se observa a continuación:

Por lo anterior se recuerda que la zonificación de varios predios debe garantizar la colindancia, es necesario que el usuario defina de los predios inscritos en el formato de registro, cual o cuales va a registrar, garantizando la colindancia para ajustar la zonificación.

g

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23



- En la georreferenciación del mapa allegado por el usuario, se observa que tiene un área total de 111,01 ha, sin embargo, al digitalizarlo el área es de 100,631 ha; por lo anterior y con el propósito de tener exactitud en el área que se requiere registrar, es necesario que el usuario allegue en formato shape o el dwg., la zonificación de los predios a registrar, sin que exceda el área de FMI, como lo describe el cuadro de áreas por predio.

Cuadro de áreas por predios del formato de registro

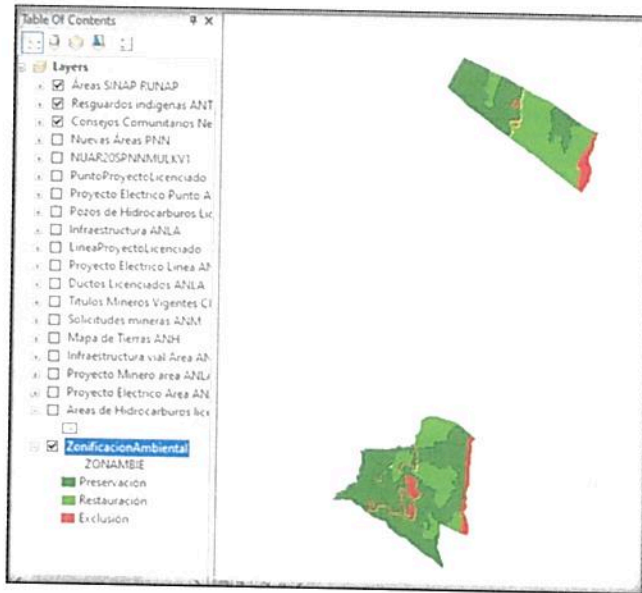
No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
307-8997	25488000200000001000100000000000	25488000200000000000000000000000	25488000200000001000100000000000	64 Ha	'El Trópico'
307-32218	25488000200000001002800000000000	25488000200010029000	25488000200000001002900000000000	15,67 Ha	'El Rosal'
307-32217	25488000200000001002800000000000	25488000200010029000	25488000200000001002800000000000	15,67 Ha	'Aguadulce I'
307-32219	25488000200000001002700000000000	25488000200010027000	25488000200000001002700000000000	15,67 Ha	'El Manantial'
Nombre de la RNSC (obligatorio)	RNSC Aguadulce		Área total a registrar (obligatorio)	111,01 Ha Aprox.	

Cuadro de áreas de cada predio

RNSC	PREDIO	FMI	Área mapa	Área FMI	Área SHP Catastro	Área formato de Registro	Cédula Catastral
RNSC 036-23 AGUADULCE	SIN DIRECCION EL TROPICO	307-8997	56,0871	64,0000	61,4097	64,0000	25488000200000001000100000000000
	SIN DIRECCION "AGUA DULCE # UNO (1)	307-32217	18,8802	15,6736	20,6209	15,6700	25488000200000001002800000000000
	SIN DIRECCION "EL ROSAL"	307-32218	11,3424	15,6736	18,3008	15,6700	25488000200000001002900000000000
	SIN DIRECCION "LA PITITA" HOY: EL MANANTIAL	307-32219	14,3213	15,6736	20,5616	15,6700	25488000200000001002700000000000

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

- Se realiza la verificación del formato Pdf., aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), se evidencia que no presenta traslape con Áreas del SINAP, Comunidades Afrodescendientes o Resguardos Indígenas, tal como se muestra a continuación:



Fuente de la información para análisis:

- Áreas del SINAP 2023
- Comunidades Negras (ANT 2022)
- Resguardos Indígenas (ANT 2022)
- Se realiza la verificación del formato Pdf., aportado por el usuario y una vez comparado con la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12), y se evidencia traslape con predios vecinos, tal como se indica a continuación:



5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

En este sentido el solicitante debe:

- Incluir la correspondiente propuesta de zonificación para cada predio objeto de registro y el área que corresponde a cada zonificación. Se debe tener en cuenta que la propuesta de zonificación debe estar acorde a lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo o infraestructura).

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado: "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8997, o de los predios denominados: "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218 y "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a el solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

–*Gestión Ambiental*–, de la Parte 2 – *Reglamentación*–, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*–, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE", a favor del predio denominado:

1. "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8997**, con una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas (**64 Ha**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

O a favor de los predios denominados:

1. "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
3. "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**, con una extensión superficial de quince hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (**15 Ha 6736 m²**), ubicado en la vereda Nilo, del municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Solicitado por el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901216198-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-23 "AGUADULCE".
2. Mapa de zonificación ajustado al predio denominado: "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8997**, o Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217**, "El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218** y "El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁸, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁰ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del Decreto 1076 de 2015.

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁸ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹⁰ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUADULCE" RNSC 036-23

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Nilo Cundinamarca** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** sociedad identificada con NIT. No. 901216198, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada Contratista GTEA
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde- Cartógrafa GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 036-23 AGUADULCE

vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.